

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 2/1990, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.35

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

La presente Ley viene a regular los servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se entiende por servicios sociales el conjunto de prestaciones destinadas a la consecución de la igualdad plena y efectiva de los ciudadanos y grupos en la sociedad y su participación en la comunidad. A través de esta Ley se establece un sistema público que reconoce el derecho de los ciudadanos a los servicios sociales por parte de los poderes públicos. Entendiendo, asimismo, por recursos sociales el conjunto de medios humanos, materiales, técnicos o financieros, tanto de carácter público como privado de que se dota una sociedad a sí misma para sobrevivir a sus necesidades.

A pesar de la trascendencia de su contenido, que legitima la existencia de la propia Administración, los servicios sociales no han tenido en nuestro país el desarrollo que les correspondía. La conjunción del desarrollo económico con el progreso social que ha caracterizado a la sociedad europea, no se ha producido en España que ha debido sentar las bases del bienestar social en un periodo de mayor dificultad, con recursos limitados.

Junto a ello, algunas medidas de la política social existente venían a demostrar lo impropio de la misma. La adopción de respuestas dirigidas a los efectos de la situación social y no a las causas que originan hechos como la marginación o la desigualdad, es una de las características del modelo de beneficencia pública establecido a finales del siglo XIX y que ha pervivido hasta fechas recientes. La dispersión administrativa en múltiples departamentos y organismos, así como la falta de un marco normativo comprensible y racional, son dos exponentes de esta situación.

Las transferencias efectuadas en favor de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales deben permitir la unificación en un único departamento de estas competencias. A partir de este momento, y sin perjuicio de las transferencias que en el futuro pudieran efectuarse. La Rioja se encuentra en un momento adecuado para ejercer las competencias reconocidas en el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía y del artículo 8.1 del mismo texto legal.

Nuestro Estatuto de Autonomía reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Esta competencia incluye la capacidad legislativa para establecer el marco de actuación de los servicios sociales en nuestra región y es, en desarrollo de la misma, a través de la cual se plasma la presente Ley.

La Ley regula la creación de un sistema público de servicios sociales como expresión de la responsabilidad de la comunidad por la consecución de los fines de la política de bienestar social. Para ello, la disposición normativa se estructura en siete apartados o Títulos en los que se fijan los preceptos que determinan los servicios sociales.

El Título I define el concepto de los servicios sociales, los titulares del derecho y los principios de actuación que son objeto de una breve explicación de su contenido desde la perspectiva de la legislación de los servicios sociales y que han sido desarrollados en normativas comparadas.

Los servicios sociales se configuran por la Ley, como un derecho de todos los ciudadanos, si bien se diferencian en el Título II, los servicios sociales generales, que con carácter básico y polivalente, son universales, de los servicios sociales especializados destinados a la atención específica de colectivos y ciudadanos. Las diferentes áreas de actuación de estos servicios, así como sus objetivos y medios, se regulan en este apartado.

El Título III adscribe las competencias en esta materia del Gobierno Regional y de los municipios. La Comunidad Autónoma, a través del Gobierno de La Rioja, asumirá las funciones de planificación, gestión y control de los servicios sociales especializados, mientras que los municipios se configuran, dada su proximidad al ciudadano, como los responsables de la gestión de los servicios sociales generales. Las necesidades sociales serán detectadas por los municipios a quienes se atribuye esta función que permitirá una distribución más eficaz de los recursos existentes.

Se determina en el Título IV la función de la iniciativa social, de notorio interés en los servicios sociales. La regulación viene a manifestar que las instituciones sociales constituyen la expresión de la participación ciudadana en los problemas sociales, así como la capacidad de colaboración con la Administración en la gestión de los servicios sociales. Siendo responsabilidad de la Administración no sólo el crear, sino el promover los servicios sociales y fomentar la iniciativa social para que cumpla tal labor, se crean los cauces

de cooperación y sistemas de control y supervisión a través de convenios, asimismo, en el Título referente a la financiación.

El Título V dispone la organización de los servicios sociales. Se crea en este Título el Consejo de Bienestar Social como órgano consultivo y participativo en este campo y con una composición y funcionamiento que deberá ser objeto de un posterior desarrollo reglamentario. Se completa el ámbito municipal con la posibilidad de creación de Consejos locales de bienestar social que pueden tener carácter supramunicipal al reconocer la trascendencia de la gestión mancomunada de diferentes municipios.

La financiación se regula en el Título VI mediante un sistema basado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la aplicación del principio de responsabilidad pública, así como de los municipios, atendiendo las competencias asumidas. La financiación municipal y de las entidades sociales podrá contar con la colaboración regional en los términos expresados en esta Ley. La cobertura del sistema de financiación se integra con la aportación de los usuarios, Cajas de Ahorro, otras entidades y el concepto de ingresos, recogiendo, en definitiva, un sistema de financiación público y privado que permita la disposición de asignaciones económicas suficientes para la atención de los servicios sociales.

Por último, el Título VII establece el régimen jurídico relativo a las infracciones y sanciones en la aplicación de la normativa de los servicios sociales que viene a garantizar los medios de cumplimiento ante las infracciones en esta materia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular, mediante un sistema global de acción social, el conjunto de recursos destinados a favorecer el pleno y libre desarrollo de las personas y colectivos dentro de la sociedad, promover su integración social a través de la solidaridad y participación en la vida económica y social y conseguir la prevención o eliminación de las causas que conducen a la marginación y a la desigualdad, contribuyendo al logro de una mejor calidad de vida y bienestar social.

Artículo 2.— Titulares del derecho. 1. Tendrán derecho a los servicios sociales regulados en esta Ley, los residentes en La Rioja y los transeúntes en esta Comunidad Autónoma, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. El Gobierno de La Rioja fijará las condiciones en las que podrán beneficiarse de estas prestaciones los extranjeros, apátridas y refugiados de acuerdo con lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales vigentes en nuestro país, atendiendo el reconocimiento de derechos establecido en el Código Civil y en la legislación aplicable.

Artículo 3.— Principios generales. Los servicios sociales se basarán en los siguientes principios generales:

1. Responsabilidad pública.

La prestación de los servicios sociales es responsabilidad de los poderes públicos, los cuales deberán proveer los recursos humanos, financieros y técnicos que permitan su funcionamiento.

Corresponde asimismo a los poderes públicos fomentar la iniciativa privada en materia de servicios sociales y promover la cooperación de las entidades públicas y privadas en el desarrollo de tales prestaciones.

2. Solidaridad.

Se promoverá la solidaridad entre las personas y grupos al objeto de superar las condiciones que producen la marginación.

3. Participación.

Se fomentará la participación ciudadana y la iniciativa social privada para la creación y gestión de los servicios sociales, estableciendo los cauces necesarios.

4. Igualdad, universalidad y globalidad.

Los servicios sociales irán dirigidos a todos los ciudadanos, promoviendo la igualdad, sin discriminación alguna, debiendo atender las necesidades sociales de forma integral, con especial referencia a los colectivos más desfavorecidos.

5. Prevención.

Se tenderá, de forma prioritaria, a prevenir las causas que conducen a la marginación.

6. Integración.

Se orientará a la integración de los ciudadanos en su entorno personal, familiar y social, procurando, en su caso, su reinserción social.

7. Planificación y coordinación.

Las actuaciones y servicios establecidos responderán al conocimiento de la realidad, así como al análisis de las necesidades y a los recursos disponibles, coordinando las actuaciones de las diferentes Administraciones con las de la iniciativa privada e instituciones sociales.

8. Descentralización de la gestión.

La prestación de los servicios sociales, cuando su naturaleza lo permita, responderá a criterios de descentralización, siendo el municipio, por su proximidad al usuario, su principal gestor.

9. Normalización.

Los servicios sociales se prestarán, en la medida de lo posible, de forma